

se asignó al Pliego 040 MIDIS la suma de S/ 11 066 511,00, del cual corresponde al programa Wasi Mikuna la suma de S/ 8 853 209,00 para financiar el traslado de los alimentos con el apoyo de las Fuerzas Armadas; sin embargo, siendo que el costo total por la 5 entregas de alimentos supera el monto asignado al citado programa, por ello, presentan un déficit por financiar por la suma de S/ 4 158 150,45;

Que, mediante Memorando N° D001304-2025-MIDIS-OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000407-2025-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto, en virtud al cual, en el marco de sus competencias y funciones estrictamente presupuestales, emite opinión técnica favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 4 158 151,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Wasi Mikuna, al Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, para los fines señalados en los considerandos precedentes, en el marco de lo señalado en los numerales 71.2 y 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32185;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, la opinión técnica favorable de la Oficina de Presupuesto, las conformidades de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, corresponde la emisión del dispositivo legal que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, hasta por la suma de S/ 4 158 151,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, para los fines señalados en los considerandos precedentes, en el marco de lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley N° 32185;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Resolución Ministerial N° D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar una transferencia financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, hasta por la suma de S/ 4 158 151,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú; para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial y en el marco de lo dispuesto por los numerales 71.2 y 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo dispuesto en el numeral 71.4 del artículo 71 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 4.- Acciones administrativas

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2458010-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF, para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 252-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y Universidades Públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, establece disposiciones para el cálculo del monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), emitidos al amparo de la norma antes referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2025-EF se aprobaron los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por la Ley N° 32460, establece que, excepcionalmente, para la



aprobación del TMCA a publicarse en los años 2025, 2026 y 2027, el Ministerio de Economía y Finanzas, para determinar el TMCA de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, elige el monto que resulta mayor entre: 1. El límite CIPRL establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230; y, 2. El espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275; precisando que la elección del monto mayor se encuentra condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por la Ley N° 32460, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar una actualización del Decreto Supremo que aprueba los TMCA correspondiente al año 2025, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar los TMCA para Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo establecido en la Ley N° 29230;

Que, en virtud de la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente decreto supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos; y el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización de topes máximos de capacidad anual

Se aprueba la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente; y que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Vigencia

2.1. Los TMCA publicados en el presente Decreto Supremo tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de nuevos TMCA, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

2.2. El financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas que cuenten con TMCA se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES

Ministra de Economía y Finanzas

2458183-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 253-2025-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión, incluyendo proyectos que no se encuentre bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley N° 32103 en ejecución, e intervenciones de mantenimiento;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185 dispone que las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, a propuesta del Titular de la entidad solicitante;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Oficios N°s 01177 y 001277-2025-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a su favor, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de diversas inversiones en materia de saneamiento urbano, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 17.1 y en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185; adjuntando para dicho efecto, los Informes N°s 364 y 397-2025-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes; así como los Oficios N°s 440 y 489-2025-EF/63.04 de la Dirección